



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa electoral No. 034-2016-TCE, se ha dictado lo que sigue:

Causa No. 034-2016-TCE

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA

CAUSA No. 034 -2016-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 1 de septiembre de 2016, las 19h15.- VISTOS:

1. ANTECEDENTES:

a) El 5 de agosto de 2016, a las 16h18, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en tres (3) fojas con catorce (14) fojas como anexos, mediante el cual el señor Cirilo Gaudencio Gonzáles Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, presenta ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, una consulta respecto al proceso de remoción del cargo efectuado en su contra por parte del Concejo Municipal de Balzar. (fs. 15-17)

b) En virtud del sorteo realizado en legal y debida forma, le correspondió conocer la presente absolución de consulta a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, en calidad de Jueza Sustanciadora. (fs. 18)

c) El 9 de agosto de 2016, a las 08h55, la Jueza Sustanciadora dictó providencia previa dentro de la presente absolución de consulta, solicitando a la Secretaría General del GAD Municipal de Balzar, se remita información relacionada con el expediente de remoción del señor Cirilo Gaudencio Gonzáles Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar. (fs. 20).

d) Mediante escrito de 11 de agosto de 2016, a las 14h53, la abogada Zoila Rosa Baidal Conforme, Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar en el cual señala en lo principal: *"La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar no dispone de el (sic) expediente administrativo, integro (sic) y foliado correspondiente al proceso de remoción del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, señor Cirilo Gaudencio Gonzáles Tomalá, que se origina de la resolución adoptada el 27 de julio de 2016 por los concejales y concejales (...) debo informar a su Autoridad que tampoco ha ingresado por esta Secretaría del GAD Municipal ninguna denuncia de remoción en contra del señor Alcalde Cirilo Gonzáles Tomalá, ni tampoco en mi calidad de Secretaria Titular del Concejo Municipal, no recibí orden de comunicar convocatoria a sesión de Concejo para el día 27 de julio de 2016 para tratar asunto de remoción..."* (fs. 38)

e) El 15 de agosto de 2016, a las 12h00, la Jueza Sustanciadora dictó providencia previa dentro de la presente absolución de consulta, solicitando a las Concejales y Concejales del GAD Municipal de Balzar, se remita información relacionada con el expediente de remoción del señor Cirilo Gaudencio Gonzáles Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar. (fs. 41).



Causa No. 034-2016-TCE

f) Escrito de 18 de agosto de 2016, presentado por el abogado Franklin Alejandro Triviño Rodríguez, Secretario Ad-hoc que actuó en sesión de 27 de julio de 2016 del GAD Municipal del cantón Balzar, en una foja y ciento ocho fojas como anexos, en el cual entrega el expediente "ADMINISTRATIVO DE DESTITUCION del cargo de Alcalde del Señor Cirilo Gaudencio González Tomalá" (Sic.) (Fs. 223-224).

g) Escrito de 18 de agosto de 2016, presentado por las Concejalas y los Concejales del GAD Municipal de Balzar en el cual manifiestan que: "...le solicitamos muy comedidamente que dada la falta de competencia atribuida por la ley, para conocer y pronunciarse sobre la destitución, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL se abstenga de continuar el proceso de consulta dentro de la causa No. 034-2016-TCE en virtud de tratarse de una DESTITUCION determinada por la Contraloría General del Estado..." (Sic) (Fs. 234-236)

h) Mediante auto de 18 de agosto de 2016, a las 14h40, se admitió a trámite la presente absolución de consulta. (Fs. 238)

Con los antecedentes descritos se procede con el análisis de cumplimiento de formalidades y procedimiento:

2. ANÁLISIS

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) establece que "*El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas.*" (El énfasis no corresponde al texto original)

El artículo 70, número 14, del mismo cuerpo legal, establece que "*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:...14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados*". (El énfasis no corresponde al texto original)

El artículo 72 ibídem, en la parte pertinente, dispone: "*Las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*".



Causa No. 034-2016-TCE

De la revisión del expediente se desprende que la consulta fue propuesta respecto del proceso de remoción del señor Cirilo Gaudencio Gonzáles Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar.

Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y absolver la presente consulta.

2.2 LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD

El inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización (en adelante COOTAD), señala: *“Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificado con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral...”* (El énfasis no corresponde al texto original)

La normativa legal antes citada concede legitimación activa a la autoridad que fue removida del cargo; en tal caso, la Consulta fue solicitada por el señor Cirilo Gaudencio Gonzáles Tomalá, al haber sido removido de su cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, efectuada el 27 de julio de 2016 y notificada el 28 de julio de 2016, conforme consta del sello de recepción de la Secretaria General del GAD Municipal de Balzar. (fs. 207)

La petición de Consulta, respecto de la Remoción en contra del señor Cirilo Gaudencio Gonzáles Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, fue presentada el 1 de agosto de 2016 a las Concejaldas y Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar. (fs. 1 a 5)

Por lo expuesto, el Consultante cuenta con legitimación activa para comparecer ante esta instancia; así como la presente consulta fue interpuesta de manera oportuna.

3. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO

El artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece el procedimiento que debe seguirse para el caso de Remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual prescribe:

“Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaría del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.



Causa No. 034-2016-TCE

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su



Causa No. 034-2016-TCE

pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral...”

De la revisión del expediente, se verifica:

1.- De fojas 61 a 64, consta el Acta de Sesión del Concejo del Gobierno Descentralizado Municipal de Balzar, de 27 de julio de 2016, a las 16h25, en la cual se resolvió entre los principales puntos:

“PRIMERO: Acoger la Resolución de la Contraloría General del Estado, cuyos documentos justificativos se agregan como parte de la presente resolución y en consecuencia, destituir del cargo de alcalde del cantón Balzar, al señor Cirilo Gaudencio Gonzáles Tomalá.

SEGUNDO: Disponer la suspensión de las vacaciones del señor Vicealcalde del Cantón Balzar para que asuma la alcaldía de manera inmediata, conforme prevé el artículo 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Aautonomía y Descentralización; quien notificará al concejo municipal de tal asunción, en cuanto asuma la invocada responsabilidad.

TERCERO: Notificar con la presente resolución al alcalde destituido, al vicealcalde, al Presidente del Consejo Nacional Electoral, al Ministerio del Trabajo, al Gerente General del Banco Central del Ecuador y al señor Subcontralor General del Estado, a fin de que surtan los efectos directos e inmediatos.

CUARTO: Disponer al Director Financiero la recaudación de la multa de cinco mil cien dólares (5100 USD) en contra del señor Cirilo Gaudencio Gonzáles Tomalá, tal como indica la Responsabilidad Administrativa Culposa 2297 DR1-DPGY-AE de 10 de noviembre de 2015, de la Resolución Administrativa No. 11776 de 8 de abril de 2016 ...” (Sic) (El subrayado es propio)

2) El abogado Franklin Triviño Rodríguez, Secretario Ad-hoc, actuante en la Sesión de Concejo Municipal del cantón Balzar, de 27 de julio de 2016, entregó al Tribunal Contencioso Electoral el expediente *“ADMINISTRATIVO DE DESTITUCION del cargo de Alcalde del Señor Cirilo Gaudencio Gonzáles Tomalá”*(sic)

3) Las Concejales Patricia Macías Salas, Rudely Limones Pérez, Betsy Loor Macías y los Concejales Leontes Zambrano Barcos y Andrés Aguayo Vargas del GAD Municipal de Balzar, en



Causa No. 034-2016-TCE

su escrito dirigido a la Jueza Sustanciadora, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, señalaron que el Tribunal Contencioso Electoral: “...es competente para conocer consultas presentadas en procesos de remoción. En este caso se trata de destitución, no susceptible de consulta...” además agregan que “...el tribunal carece de competencia para conocer y resolver sobre la destitución del cargo de alcalde del cantón Balzar...” (sic) solicitando finalmente que se abstenga de continuar con el proceso de consulta en virtud de tratarse de una **DESTITUCIÓN** determinada por la Contraloría General del Estado y acogida por el Concejo Municipal de Balzar.

Con estas consideraciones, el Tribunal Contencioso Electoral, se pronunció en anteriores absoluciones de consulta¹ y al amparo de lo señalado en el literal l), del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República, debemos señalar:

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece las formalidades y el procedimiento de remoción de las Autoridades de Elección Popular de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su artículo 336, entendiéndose que en el presente caso, no se refiere a una remoción sino a una destitución.

La Resolución del GAD Municipal de Balzar, de 27 de julio de 2016, no se encuadra en las causales descritas en el artículo 333 de la norma supra y que son aplicables para la remoción de Autoridades, por lo cual, no se puede aplicar las normas descritas por el Consultante para proponer la Consulta.

Es necesario además advertir, que el Tribunal Contencioso Electoral conoce única y exclusivamente las Consultas basadas en los procedimientos adoptados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para los casos de REMOCIONES de Autoridades de elección popular, mas no de destituciones que se originan por Resoluciones emitidas por las Autoridades de Control estatal, como lo es la Contraloría General del Estado; en cuyo caso se deben aplicar los preceptos legales correspondientes.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA CONSULTA** en los siguientes términos:

1. Que este Órgano de Justicia no puede pronunciarse respecto a la Consulta presentada por el señor Cirilo Gaudencio Gonzáles Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, presentada ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en razón de que se trata de una destitución y no de una remoción, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República y lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, por lo que este Tribunal no es competente para conocer este acto administrativo, ya que el mismo, tiene su trámite propio.
2. Notifíquese con el contenido de la presente absolución de Consulta:

¹ Absoluciones de Consulta No. 098-2014-TCE y No. 017-2016-TCE



Causa No. 034-2016-TCE

- 2.1 Al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar, Cirilo Gaudencio Gonzáles Tomalá a través de su dirección de correo electrónico elasesorconfiable@gmail.com, así como en la casilla contencioso No. 032.
 - 2.2 A la Abogada Zoila Rosa Baidal Conforme, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, en la dirección electrónica rosybaidal@hotmail.com.
 - 2.3 A las señoras concejales y señores concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar: Tnlga. Patricia Macías Salas, Leda. Rudely Limones Pérez, Sra. Betsy Loor Macías, Ing. Leontes Zambrano Barcos, Dr. Andrés Aguayo Vargas en las direcciones de correo electrónico andres_aguayo@hotmail.com, franklinburgos@hotmail.com.
3. Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.
 4. Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.

f. Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZA**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; y, Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA**.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ng

